

Bogotá D.C., de mayo de 2025.

Doctora,

CAROLINA SÁNCHEZ PEREA

Coordinadora Protocolo de Madrid

Delegatura de Propiedad Industrial

Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Respuesta al oficio Oficio N° 7843 22 de mayo de 2025
Expediente SD2025/0025908.

Respetada Doctora,

De manera atenta, y dando respuesta al Oficio N° 7843 22 de mayo de 2025. Se adjunta el poder corregido, toda vez que por error involuntario se escribió el numero de la cedula incorrectamente como lo resalta el requerimiento en mención.

Cordial Saludo,

Andres Alvarez Villalobos

Cc. 1.010.211.425 de Bogotá D.C.,

TP. 371.599 del C.S de la J.

Apoderado.

Bogotá D.C., Colombia

Señores:

DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D. C., Colombia

E. S. D.

REFERENCIA: Poder especial para registro de marca denominativa.

DANNY FERNANDO RUGGIERO LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.907.292, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **ANDRÉS ÁLVAREZ VILLALOBOS**, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia; mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve a su terminación procedimiento para el registro de la marca denominativa **STIMACARE BY RUGGIERO**.

De igual forma y en virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), autorizo a mi apoderado solicitar, a mi cuenta y riesgo, la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,

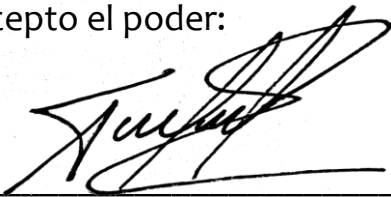


DANNY FERNANDO RUGGIERO LÓPEZ

C. C. No. 1.126.907.292.

PODERDANTE

Acepto el poder:



ANDRÉS ÁLVAREZ VILLALOBOS

C. C. 1.010.211.425

T. P. 371.599 del C. S. de la J.

APODERADO